



Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro

1974 - 2026

La fuerza de la docencia organizada en las Escuelas y en las calles

General Roca Fiske Menuco, 22 de Junio de 2026

Ref.: Resolución N° 146/94, Art. 26-

A la Delegación Escolar Zona Sur 2 - Los Menucos

Consejo Provincial de Educación

Ministra de Educación y Derechos Humanos

Patricia Campos

S / D

Laura ORTIZ LOPEZ; Félix Mauricio OVADILLA y Gabriela AGUILAR, en nuestros respectivos caracteres de Secretaria General, Secretario Adjunto y Secretaria Gremial de la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UnTER), con personería gremial reconocida y domiciliada legalmente en Avda. Roca N° 595 de General Roca, Provincia de Río Negro, resultando acreditadas dichas calidades con el Acta N° 239 de asunción de autoridades electas de fecha 10/12/2025, en ejercicio de las facultades de reclamar ante los poderes públicos y demás organismos correspondientes la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, laborales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los Trabajadores/as de la Educación, representarlos/as y defenderlos/as en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones (cfr.art.2°, incs.a y d del Estatuto de la UnTER) y también en particular, bajo las mismas condiciones estatutarias, respecto de los delegados sindicales alcanzados por la decisión administrativa que es objeto de cuestionamiento en esta presentación, nos presentamos y decimos:

En el carácter invocado, venimos a responder a rechazar la negativa a justificar la ausencia por franquicia gremial usufructuada por el compañero Dardo Rodríguez Uriz [REDACTED] durante los pasados días 17 y 18 de junio de 2026, cuando en su carácter de Secretario de Nivel Superior de la Seccional Sur Medio de esta entidad participó en el Plenario de Secretarios Generales celebrado durante esos días.

Pese a tratarse del ejercicio de un derecho plenamente amparado por la Resolución N° 146/94 de fecha 05/04/1994, de la entonces Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro. Por la cual se homologaron, con la consecuente imperatividad y jerarquía normativa de carácter suprallegal y supra reglamentario (cfr.arts.7 8 y ccdtes. de la Ley 14.250), los acuerdos alcanzados en el ámbito paritario entre la UnTER y el Consejo Provincial de Educación.



unter.org.ar



unter@unter.org.ar



[unTER.Central](https://www.youtube.com/unTER.Central)



[untercdc](https://www.instagram.com/untercdc)



[untercentral](https://www.facebook.com/untercentral)



[@unter.cdc](https://twitter.com/unter.cdc)



Disponiendo el art.26, en lo que en esta oportunidad concierne, que el trabajador o trabajadora de la Educación, designado/a como Delegado Gremial a Plenarios, Encuentros, o Congresos convocados por la Un.T.E.R. o a aquellas a la que la misma adhiera o conforme, *"...cumplirá tales funciones sin merma alguna de todos sus derechos, sean estos relacionados con su retribución, sus antecedentes y méritos, y cualquier otra relacionado con su actividad laboral ..."*.

No obstante lo cual, la situación que registra el sistema en relación con el compañero durante esos días es la de irregular con Código 500.

De ahí la necesidad de intervención por parte de esta entidad sindical, en tanto el temperamento que se cuestiona, afecta directamente a un representante gremial, por la vía de desconocer la legitimidad de una actividad sindical orgánicamente convocada y certificada por esta entidad con personería gremial, de un modo que proyecta efectos que inciden sobre el ejercicio regular de la representación colectiva en los establecimientos educativos.

Con el resultado de configurar por su contenido y efectos una clara práctica antisindical en los términos de la Ley 23.551, al condicionar el ejercicio de funciones gremiales a una interpretación administrativa que desnaturaliza el alcance de la libertad sindical.

Con total y grave soslayo de las disposiciones de los arts.14 bis de y 75 inc.22 de la Constitución Nacional; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art.41 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; el Convenio 87 de la OIT sobre la Libertad Sindical, cuyo amplísimo margen protectorio ha sido objeto de reciente consideración en la Opinión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) del 21/05/2026 y la Ley 23.551.

Puesto que conforme hemos expuesto en reiteradas oportunidades con anterioridad, supeditar la legitimidad de la actividad sindical a la concesión previa de una licencia administrativa implica invertir el orden jurídico, colocando al empleador estatal en posición de validar o invalidar el ejercicio mismo de la representación colectiva.

Precisamente, es ese desplazamiento conceptual lo que obliga a analizar el caso a la luz de la normativa de asociaciones sindicales (vgr. la Ley 23.551) y del Estatuto de esta organización.

Puntualmente en cuanto establecen un esquema normativo de tutela de la libertad sindical destinado precisamente a evitar interferencias estatales o patronales que condicionan, limitan o vacían de contenido la acción colectiva.





Con veda expresa a los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica, en cuanto a limitar la autonomía de las asociaciones sindicales.

Claramente ello con una finalidad concreta, cual es la de impedir que el empleador estatal -en este caso el Ministerio de Educación a través de sus órganos- condicione el ejercicio regular de la actividad sindical mediante interpretaciones restrictivas o exigencias no previstas legalmente.

Por no ser la autonomía sindical una fórmula retórica, sino una garantía suprema frente a intervenciones administrativas que puedan desnaturalizar la representación colectiva y el ejercicio de los derechos de tal naturaleza.}

En suma y por todo lo expuesto, en ejercicio de la representación colectiva que legal y estatutariamente nos compete, solicitamos a esa autoridad administrativa sanear la ilegalidad consistente en la consideración como irregular del docente Dardo Rodríguez Uriz [REDACTED] durante los pasados días 17 y 18 de junio de 2026, teniendo por justificada su ausencia en su lugar habitual de trabajo en las condiciones del art. 26 de la Resolución N° 146/94 de fecha 05/04/1994, por haber participado de una actividad sindical y con plena garantía de no afectar por ello su intangibilidad remuneratoria.

Sin otro particular, y aguardando una pronta rectificación administrativa acorde al marco normativo vigente, saludamos a Ud. con la consideración que el caso requiere.


Prof. Raúl Cesa
Secretario General
UnTER - Sur Medio


GABRIELA AGUILAR
SECRETARIA GREMIAL Y
DE ORGANIZACIÓN
Un.T.E.R.


MAURICIO OVADILLA
SECRETARIO ADJUNTO
Un.T.E.R.


LAURA ORTIZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL
Un.T.E.R.

NOTA N° 1247/2026

C.D.C 2025/2028

